

PROYECTO DE ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES, FORMULADAS POR EL CIUDADANO MIZRAIM ELIGIO CASTELÁN ENRÍQUEZ, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE ORGANISMO, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE CG/SE/PES/PAN/455/2017, DEL QUE DERIVÓ EL CUADERNO AUXILIAR DE MEDIDAS CAUTELARES CG/SE/CAMC/PAN/094/2017.

A N T E C E D E N T E S

- I. El diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, emitió el acuerdo OPLEV/CG271/2017, por el que se Reforma, Adiciona y Deroga el Reglamento de Quejas y Denuncias del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
- II. El uno de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, celebró sesión solemne con la que dio inicio formal el Proceso Electoral 2017-2018, para la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- III. En misma fecha, el Consejo General Aprobó el acuerdo OPLEV/CG289/2017 por el que se modificó la integración de las Comisiones Permanentes de: Prerrogativas y Partidos Políticos; Capacitación y Organización Electoral; Administración; Quejas y Denuncias y Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.
- IV. El veinticuatro de noviembre de la presente anualidad, a las quince horas con cincuenta y un minutos, el ciudadano Mizraim Eligio Castelán Enríquez, en su calidad de Representante Propietario del Partido Acción Nacional, presentó en la oficialía de partes de este Organismo Público Local Electoral de Veracruz, escrito de denuncia en contra del C. Héctor Yunes Landa en su calidad de Senador de la República, del C. Pedro Yunes Choperena en su calidad de Delegado de la

Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en el estado de Veracruz, así como en contra del Partido Revolucionario Institucional por culpa in vigilando por presuntamente “... *contravenir lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al C. Yunes Landa en específico por realizar actos anticipados de campaña, violentando los principios rectores del proceso electoral, así como el Partido Revolucionario Institucional por culpa in vigilando.*”, escrito constante de quince fojas útiles, sin anexos.

- V. El veintisiete de noviembre del año que transcurre, la Secretaría Ejecutiva de este Organismo Electoral, ordenó tramitar el escrito de queja por la vía del Procedimiento Especial Sancionador, radicándola bajo el número de expediente **CG/SE/PES/PAN/455/2017**, se reservó acordar lo conducente en cuanto a la admisión, emplazamiento, así como lo relativo a las medidas cautelares requeridas por el denunciante, también se requirió a la Unidad Técnica de Oficialía Electoral de este Organismo la certificación del contenido de nueve ligas electrónicas proporcionadas por el denunciante en su escrito, así mismo se requirió al Hotel Villa Las Margaritas rindiera un informe, sobre la realización del evento que dentro de las instalaciones de dicho hotel narró el denunciante, así como de su conocimiento sobre la presencia en dicho evento de las personas denunciadas; también se requirió al denunciante para que proporcionara el domicilio de la Asociación Civil Alianza Generacional a la que hace referencia en su escrito de denuncia.
- VI. Mediante proveído de fecha veintiocho de noviembre del año en curso, se glosó el oficio RALOE/CDEPANVER/139/2017 mediante el cual el denunciante precisa que “Alianza Generacional” es una Asociación Política Estatal, por tanto, se requirió a la Asociación Política Estatal Alianza Generacional informara si dicha asociación realizó el evento que menciona el denunciante en su escrito inicial, si asistieron las personas denunciadas, si pertenecen o tienen algún cargo en esta asociación. Se requirió también a la Unidad de Fiscalización del Organismo Público Local Electoral sobre si la Asociación Política Estatal Alianza Generacional le reportó como parte de sus actividades la realización del evento a que hace referencia el denunciante. Se requirió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos informara si los denunciados Héctor Yunes Landa y Pedro Yunes Choperena forman parte y en su caso que cargo tienen dentro de esa Asociación.

- VII.** Mediante proveído de fecha veintinueve de noviembre del presente año, se requirió al denunciante precisara los actos o hechos que deban ser objeto de la certificación del link <https://www.facebook.com/HectorYunes/>, para que indicara que eventos o noticias contenidas en dicho enlace, tienen relación con los hechos denunciados; lo anterior derivado del oficio signado por el titular de la oficialía electoral de este organismo.
- VIII.** Mediante proveído de fecha cuatro de diciembre del presente año, se tuvo por cumplido el informe solicitado a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos mediante el cual da cuenta sobre si los denunciados forman parte y que cargos tienen dentro de la Asociación Política Estatal Alianza Generacional. Se tuvo por cumplido el informe solicitado a la Unidad de Fiscalización sobre si la Asociación Política Estatal antes mencionada reportó la realización del evento que narra el denunciante en su escrito inicial, y las particularidades del mismo; se glosó el escrito mediante el cual el denunciante Mizraim Eligio Castelán Enríquez precisó sobre los hechos que solicita a la Unidad Técnica de Oficialía Electoral certifique del link <https://www.facebook.com/HectorYunes/>, por lo que nuevamente se requirió a la Unidad Técnica de Oficialía Electoral para que certificara los hechos descritos por el denunciante en su escrito de aclaración; ordenándose en total la certificación de veintiséis link.
- IX.** Mediante proveído de fecha cinco de diciembre se requirió a los medios de comunicación, “e-consulta”, “Diario de Xalapa”, “Palabras Claras” y “El Universal”, informaran sobre si las notas periodísticas publicadas se realizaron dentro del ejercicio de libertad de expresión y si el personal de dicho medio cubrió directamente el evento o en su caso fue tomada de otro medio de comunicación.
- X.** Mediante proveído de fecha siete de diciembre del presente año se agregó el acta AC-OPLEV-OE-418-2017 de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral, constante de ochenta y cuatro fojas útiles, mediante lo cual da fe del contenido de los sitios electrónicos que manifestó el denunciante en su escrito inicial, se admitió la denuncia de mérito, se reservó el emplazamiento de las partes, así mismo, se ordenó formar el presente cuadernillo administrativo de medidas cautelares bajo el número de expediente CG/SE/CAMC/PAN/O94/2017.

- XI.** Consecuentemente, previo trámite de Ley, establecido en los artículos 340 y 341, apartado A, fracción VI del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 58 del Reglamento de Quejas y Denuncias, relativos a la instauración de quejas en un Procedimiento Especial Sancionador, el nueve de diciembre del presente año, la Secretaría Ejecutiva remitió a esta Comisión de Quejas y Denuncias el expediente de medidas cautelares **CG/SE/CAMC/PAN/094/2017** y el expediente de queja número **CG/SE/PES/PAN/455/2017**, para los efectos de valorar y dictaminar lo conducente. De igual manera, se acordó remitir la propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares formuladas por la autoridad sustanciadora, a dicha Comisión, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determinara lo conducente; finalmente, del análisis y deliberaciones jurídicas formuladas al presente, esta Comisión emite los siguientes:

CONSIDERANDOS

A) COMPETENCIA

1. Esta Comisión Permanente de Quejas y Denuncias, en términos de los artículos 1, 14, 16, 35 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 15 y 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como, lo establecido en los artículos 138, fracción I del Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, párrafo 2; 7, párrafo 1, inciso c); 9, párrafo 1, inciso b), 38, 39, 40 y 42 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Organismo; es competente para conocer y resolver la solicitud de medidas cautelares promovidas por el ciudadano Mizraim Eligio Castelán Enríquez, en su calidad de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Lo anterior, en virtud de que la naturaleza jurídica de las Comisiones del Consejo General es la de ser un órgano, establecidas por la ley en la materia para el cumplimiento de sus funciones, definidas como entidades encargadas de supervisar, analizar, evaluar y en su caso, dictaminar sobre los asuntos que el Código y el órgano superior de dirección les asigne. Con fundamento en los artículos

101, fracción VIII, y el 132, párrafo primero, fracción IV ambos del Código 577 Electoral para el Estado de Veracruz.

Al respecto, la Comisión de Quejas y Denuncias es un órgano del Consejo General que se encarga, entre otras atribuciones, de valorar y dictaminar los proyectos de medidas cautelares presentados por la Secretaría Ejecutiva de este Organismo, para lo cual esta Comisión se encuentra debidamente conformada, en virtud de que el uno de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el acuerdo OPLEV/CG289/2017 por el que se designó a sus integrantes de la siguiente manera:

Presidente: Consejero Electoral Iván Tenorio Hernández.

Consejeros Integrantes: Consejeros Electorales Tania Celina Vásquez Muñoz y Juan Manuel Vásquez Barajas.

Secretario Técnico: Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, Javier Covarrubias Velázquez.

2. Como se mencionó anteriormente, el Proceso Electoral 2017-2018, dio inicio con la instalación del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, el pasado 1 de noviembre de 2017, actividad que se circunscribe dentro de la etapa relativa a la preparación de la elección, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 170, fracción I del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Toda vez que la ley electoral local puede ser vulnerada o violada, dentro del periodo de tiempo en que se circunscribe el Proceso Electoral o fuera de este, originándose, en consecuencia, alguna responsabilidad administrativa derivada de la instauración de un procedimiento administrativo sancionador, ordinario o especial; y que por tanto, cualquier ciudadano, organización, coalición o persona moral tiene el derecho de denunciar actos o hechos relativos a la comisión de conductas ilícitas en materia electoral.

3. Que de acuerdo con el artículo 108, fracción XXIX del Código Electoral, el Consejo General del Organismo tiene entre sus múltiples atribuciones, la facultad de investigar por los medios legales pertinentes, los hechos relacionados con el proceso electoral y, de manera especial, los que denuncien los partidos políticos por

actos violatorios de la ley, por parte de las autoridades o de otros partidos, en contra de su propaganda, candidatos o miembros.

B) CASO CONCRETO

Con fundamento en los artículos 1, 14, 16, 35 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 15 y 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como lo establecido en los artículos 1, párrafo 2; 7, párrafo 1, inciso c); 8, párrafo 2; 9, párrafo 3, inciso c); 12, párrafo 1, inciso f); 38, numeral 4, incisos b y c); 39, 40, 41 y 42 del Reglamento de Quejas y Denuncias, que facultan a esta Comisión para resolver sobre la solicitud de medidas cautelares; misma que determina analizar el proyecto de **MEDIDAS CAUTELARES** presentado por la Secretaría Ejecutiva de este Organismo, bajo las siguientes consideraciones.

Por principio de cuentas debe señalarse que los procedimientos para la atención de las solicitudes de medidas cautelares tienen como finalidad prevenir daños irreparables en las contiendas electorales, haciendo cesar cualquier acto que pudiera entrañar una violación o afectación a los principios o bienes jurídicos tutelados en materia electoral.

Así también, el artículo 3, numeral 1, inciso u) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Organismo Público Local Electoral, define a las medidas cautelares como: *Actos procedimentales para lograr el cese de los actos o hechos que pudieran constituir una infracción a la normatividad electoral, con el objeto de evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la normatividad electoral, hasta en tanto se emita la resolución definitiva.*

Por otra parte, **las medidas cautelares deben obedecer los principios de razonabilidad y proporcionalidad, es decir, deben perseguir una finalidad constitucionalmente legítima; ser adecuadas, idóneas, aptas y susceptibles de alcanzar el fin perseguido; ser necesarias, es decir, suficiente para lograr dicha finalidad, de tal forma que no implique una carga desmedida, excesiva**

o injustificada para el gobernado; y, estar justificada en razones constitucionales.

Ahora bien, del análisis del escrito de denuncia, se observa que la representación del Partido Acción Nacional aduce al C. Héctor Yunes Landa en su calidad de Senador de la República por la probable realización de actos anticipados de campaña al realizar promoción en medios electrónicos realizando actos, declaraciones o publicaciones relativas a su posible candidatura **con la finalidad de promocionar el nombre, imagen y cargo del referido legislador federal.**

Del escrito de denuncia se observa que la petición por parte del quejoso respecto a la adopción de medidas cautelares versa en los términos siguientes:

[...]

1. *Solicito se suspendan la promoción de la imagen del C. Héctor Yunes Landa, en su calidad de Senador, dado que utiliza su cargo y puesto, así como los eventos en su calidad de servidor público para hacer actos anticipados de campaña, en aras de una candidatura o algún otro cargo de elección popular en el presente proceso electoral, violentando lo previsto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al realizar promoción de su persona en medios electrónicos, así mismo realizando actos declaraciones y publicaciones relativas a su posible candidatura para contender en las elecciones del próximo 01 de julio de 2017, violentando con ello, el principio de equidad, imparcialidad, legalidad y objetividad que deben observar los servidores públicos al promocionarse de manera anticipada antes de las campañas electorales, contravirtiendo lo previsto en la fracción III del artículo 340 del Código Electoral del Estado de Veracruz, Además de violentar los LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR LA EQUIDAD ENTRE LOS PARTICIPANTES EN LA CONTIENDA ELECTORAL.*

Sirve de base los siguientes

COMPETENCIA. EL CONOCIMIENTO DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA, SE DETERMINA POR SU VINCULACIÓN AL PROCESO ELECTORAL. QUE SE ADUCE LESIONADO. – De los artículos 443 y 445, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que constituyen infracciones de los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, la realización

anticipada de actos de precampaña y de campaña, con lo cual se pretende salvaguardar el principio de equidad en la contienda comicial. En este contexto, para determinar la competencia para conocer de la queja sobre actos anticipados de precampaña o campaña, por regla general, se toma en cuenta la vinculación al Proceso Electoral respectivo, por configurar un elemento orientador para ese fin, porque si lo que se busca, es precisamente tutelar la equidad en la contienda, corresponderá conocer de la misma a la instancia administrativa electoral que organice los comicios que se aduce, han sido lesionados.

MEDIDAS CAUTELARES SU TUTELA PREVENTIVA. – *La protección progresiva del derecho a la tutela judicial efectiva y el deber de prevenir violaciones a los derechos humanos, atendiendo a lo previsto en los artículos 1° 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, implica la obligación de garantizar la más amplia protección de los derechos humanos que incluya su protección preventiva en la mayor medida posible, de forma tal que los instrumentos procesales se constituyan en mecanismos efectivos para el respeto y salvaguarda de tales derechos. Las medidas cautelares forman parte de los mecanismos de tutela preventiva, al constituir medios idóneos para prevenir la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral, mientras se emite la resolución de fondo y tutelar directamente el cumplimiento a los mandatos (obligaciones o prohibiciones) dispuestos por el ordenamiento sustantivo ya que siguen manteniendo, en términos generales los mismos presupuestos, la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora.*

Por tanto, se solicita sean concedidas las medidas cautelares expuestas, ya que, de seguir realizándose las conductas y actos denunciados en el presente escrito, se estarán violentando los principios rectores del derecho electoral, así mismo se afectaría severamente la equidad en la contienda y los principios rectores del proceso electoral.

[...]

De lo citado anteriormente se puede concluir que la pretensión del quejoso se resume en:

Que se ordene a Héctor Yunes Landa en su calidad de Senador de la República **se abstenga a emitir declaraciones que implícita o explícitamente puedan asociarse con sus aspiraciones de carácter político-electoral y plataforma electoral que implique su promoción personalizada en términos del artículo 134 de nuestra Carta Magna**, ordenando la suspensión de la difusión de publicaciones en redes sociales, notas periodísticas tipo comunicado y/o gacetilla en diversos medios de comunicación por parte del denunciado; ya que realiza actos anticipados de campaña al promocionar su persona, violentando también el artículo 340 fracción III del Código Electoral de Veracruz.

El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus párrafos primero, séptimo y octavo lo siguiente:

Artículo 134. *Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.*

[...]

Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

*La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. **En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.***

[Énfasis añadido]

Por su parte, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su artículo 79 estipula:

Artículo 79. *Los servidores públicos tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.*

*La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difunda como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública del Estado y de los municipios, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. **En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.***

[...]

[Énfasis añadido]

Ahora bien, el denunciante como parte de las pruebas que ofrece en su escrito inicial, aporta la certificación que realice la Oficialía Electoral de este Organismo, respecto a los links citados en su escrito primigenio, la cual será tomada en consideración para resolver lo conducente, de conformidad con la Tesis identificada con el número **LXXVIII/2015** de rubro y texto: **PROCEDIMIENTO ESPECIAL**

SANCIONADOR. LOS RESULTADOS DE LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES PODRÁN TOMARSE EN CONSIDERACIÓN PARA RESOLVER EL FONDO DE LA DENUNCIA. - *De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 471, párrafos 7 y 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 38, 39 y 40 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, y conforme con el contenido de la tesis de esta Sala Superior de rubro: “MEDIDAS CAUTELARES. DILIGENCIAS PRELIMINARES QUE DEBEN LLEVARSE A CABO PARA RESOLVER RESPECTO A SU ADOPCIÓN”, que indica que tales diligencias comprenden las propuestas por el denunciante y aquellas que estime necesario realizar la autoridad, se concluye que, al resolver sobre las medidas cautelares solicitadas, la autoridad debe pronunciarse respecto de dichas diligencias y sus resultados pueden ser tomados en consideración al dictar la determinación correspondiente al estudio de fondo de la queja planteada.*

En ese sentido, la Unidad Técnica de Oficialía Electoral de este Organismo, remitió a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos copia certificada del **ACTA: AC-OPLEV-OE-418-2017**, en la que certificó las ligas electrónicas en las que, a decir del denunciante, se encuentra contenido el material indiciario que permitirá en su caso a esta autoridad presumir la comisión de los hechos denunciados. De dicha acta se desprende en la parte medular lo siguiente:

LINK CERTIFICADOS EN ACTA AC-OPLEV-OE-418-2017			
	LINK	TITULO Y FECHA DE LA NOTA	EXTRACTO
1	http://sil.gobernacion.gob.mx/Librerias/pp_PerfilLegislador.php?Referencia=9216278	Perfil del legislador, sin fecha.	En la certificación indica que conduce al "SISTEMA DE INFORMACIÓN LEGISLATIVA"; debajo de ello observo la referencia "Perfil del legislador"; en ella describe la trayectoria y que el Senador Héctor Yunes Landa, está activo.
2	http://www.revistarepublica.com.mx/pedro-yunes-nuevo-delegado-de-sedatu-en-veracruz/	Pedro Yunes, nuevo delegado de SEDATU en Veracruz, 16 de octubre	... remita a un portal "REVISTA REPÚBLICA DE VERACRUZ"; ... una nota "Pedro Yenes Choperena rindió protesta, este martes 15 de octubre en el cargo de Delegado Federal en Veracruz, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano ...
3	https://www.diariodeXalapa.com.mx/colu-mna/no-se-hagan-bolas	¿No se hagan bolas?, 29 de noviembre de 2017.	Conduce a un portal... "DIARIO XALAPA", debajo de ello observo la referencia "Xalapa, 29 de noviembre de 2017" ... ENTRE PARÉNTESIS "HÉCTOR YUNES LANDA ha vuelto a ratificar su confianza en ser el próximo candidato del PRI a la gubernatura de Veracruz. Y, nuevamente, de manera pública

LINK CERTIFICADOS EN ACTA AC-OPLEV-OE-418-2017			
	LINK	TITULO Y FECHA DE LA NOTA	EXTRACTO
			afirma que la encuesta para tal fin le favorece. Al participar en un evento en la capital del estado, el senador veracruzano adelantó la posibilidad de que el PRI vaya en Coalición con el Verde, Nueva Alianza y el PES"
4	https://palabrasclaras.mx/politica/yunes-landa-se-niega-a-declarar-aspiracion/	Yunes Landa se niega a declarar aspiración, 30 de octubre de 2017.	... remite a una página..."Palabras claras",... leyendas "Por Berenice Sandoval "; "30 octubre, 2017" ..."Xalapa.- El senador Héctor Yunes Linares negó que haya declinado su aspiración a ser el candidato del Partido Revolucionario Institucional (PRI) para la Gubernatura de 2018.--En conferencia de prensa, aseguró que ni él, ni su homólogo José "Pepe" Yunes Zorrilla, han declinado en su aspiración y que hasta ahora solo ellos "han levantado" la mano ...
5	http://www.eluniversa.com.mx/estados/yunes-landa-no-se-da-por-vencido-quieme-gobernar	Yunes Landa no se da por vencido, quiere gobernar, 4 de septiembre de 2017	... me muestra un portal... que dice "EL UNIVERSAL"... Nos comentan que el senador priísta, Héctor Yunes Landa, destapó sus aspiraciones para ser nuevamente candidato a la gubernatura de Veracruz en 2018. Al rendir su 5° Informe de Labores, reiteró "que no renuncia la palabra empeñada, que no desconoce el compromiso adquirido ni los pactos celebrados, pero que tampoco claudica su aspiración de seguir sirviendo a Veracruz y a México"
6	https://www.facebook.com/HectorYunes/photos/pcb.10155894618614808/10155894617309808/?type=3&theater/	Facebook, sin título, 24 de noviembre 2017	...se logra apreciar las palabras "CURSO DE CAPACACIÓN", "PARA"; REGIDOR"; "ECOS"; al costado derecho veo una imagen de perfil en miniatura y en la que sobresale el nombre "Héctor Yunes Landa"
7	https://www.facebook.com/HectorYunes/photos/pcb.10155893095894808/10155893095629808/?type=3&theater	Facebook, sin título, 23 de noviembre de 2017	... muestra el portal de la red social Facebook... un texto que dice "PROCURADURÍA AGRARÍA", "RAN"; acto posterior, veo en el margen derecho superior, la imagen de perfil en miniatura de una persona de sexo masculino, de tez clara con camisa blanca y al costado izquierdo la leyenda "Héctor Yunes Landa"; y debajo las referencias "Me gusta esta página" ...
8	https://www.facebook.com/HectorYunes/posts/10155884345439808	Facebook, sin título 20 de noviembre 2017.	... veo una página web de la red social denominada facebook ... veo referido el nombre "Héctor Yunes Landa";...: "Hemos escrito la historia de #México a lomo de caballo. Cabalgando escribimos una nueva historia para #Veracruz ";
9	https://www.facebook.com/HectorYunes/posts/10155893095894808	Facebook, sin títulos, 23 de noviembre de 2017	...dirige a un perfil ... veo referido el nombre "Héctor Yunes Landa" ... de igual manera observo "Agradezco al alcalde Rolando Olivares Ahumada su reconocimiento durante tianguis agropecuario y capacitación a productores que se llevó a cabo en #MartinezDeLaTorre ".

LINK CERTIFICADOS EN ACTA AC-OPLEV-OE-418-2017			
	LINK	TITULO Y FECHA DE LA NOTA	EXTRACTO
10	https://www.facebook.com/HectorYunes/posts/10155852463044808	Facebook, sin título, 9 de noviembre de 2017	... me muestra la página de la red social denominada Facebook... observo la fecha y horario "9 de noviembre a la 9:59, de igual forma aprecio la publicación que dice: "Si quieres llegar rápido, camina solo. Si quieres llegar lejos, camina en grupo".
11	https://www.facebook.com/HectorYunes/posts/10155836518739808	Facebook, sin título, 3 de noviembre de 2017	... muestra la página de la red social denominada Facebook... observo la fecha "3 de noviembre a la 9:59" ... "El evento que hoy nos reúne es muestra de que en #Tecolutla los productores de maíz y frijol también cuentan. Reconozco el trabajo de nuestro amigo el alcalde Wenceslao, por tomar la tarea y gestión de estos apoyos a productores agrícolas. La entrega de estos fertilizantes y agroquímicos es una muestra de los buenos resultados cuando hay trabajo conjunto del Gobierno Federal y Municipal".
12	https://www.facebook.com/HectorYunes/posts/10155836135244808	Facebook, sin título, 3 de noviembre.	... dirige a la red social denominada Facebook... observo la fecha "3 de noviembre", ... "Esta mañana iniciamos muy temprano la jornada de trabajo junto con las Delegadas de CDI y SEDESOL Iraís Morales y Anilú Ingram en la comunidad de #Zacatianguis en Platón Sánchez, con un evento muy importante como es la entrega de la primera parte del drenaje que beneficia a más de 60 familias. No queremos más infecciones que afectan principalmente a niños, mujeres y adultos mayores. #Veracruz "
13	https://www.facebook.com/HectorYunes/posts/10155833910159808	Facebook, sin título, 2 de noviembre de 2017.	... observo la fecha "2 de noviembre" ... "Hoy estuve con alumnos y padres de familia del Telebachillerato de la comunidad de Horcón Potrero en #Tempoal , donde contribuí con equipo de cómputo para sus nuevas instalaciones. Agradezco la hospitalidad de mis amigos Patricio Chirinos y Abel Díaz Ponce."
14	https://www.facebook.com/HectorYunes/posts/10155833344399808	Facebook, sin título, 2 de noviembre de 2017.	... me remite al portal de Facebook... observo la fecha 2 noviembre... "Esta mañana mi familia de las Uniones Estatales de Comunidades Rurales de México me recibieron con un exquisito desayuno huasteco con enchiladas, carne asada, bocoles y queso fresco. Nuestros valores están en las pequeñas cosas. Gracias a mi querido amigo Sergio Martín Argüelles por su liderazgo y hospitalidad"
15	https://www.facebook.com/HectorYunes/posts/10155831659589808	Facebook, sin título, 1 de noviembre de 2017.	... me muestra la red social de Facebook... observo la fecha "1 de noviembre"... "hace algunas semanas vine a conocer los daños que causaron las lluvias en la región de los #Tuxtlas ; vine a escuchar sus demandas y a apoyar en las tareas inmediatas de protección civil. Hoy vengo a dar solución a algunas de esas demandas, pero es necesario que

LINK CERTIFICADOS EN ACTA AC-OPLEV-OE-418-2017			
	LINK	TITULO Y FECHA DE LA NOTA	EXTRACTO
			sigamos trabajando juntos para recuperar lo perdido. #NuestraGente ".
16	https://www.facebook.com/HectorYunes/posts/10155830988214808	Facebook, sin título, 1 de noviembre de 2017	... muestra la red social de Facebook... observo la fecha "1 de noviembre" ... "Hoy nos reunimos en la sede Estatal del #PRI con los ediles electos que entrarán en funciones en enero próximo. El Partido está consolidando su unidad y nuestra única expectativa es ganar. #Veracruz "
17	https://www.facebook.com/HectorYunes/posts/10155818882584808	Facebook, sin título, 28 de octubre de 2017.	... me remite al portal de la red social Facebook ... observo la fecha "28 de octubre" ... "Junto con Pepe Yunes vamos a construir una alternativa política para un Veracruz que merece un mejor futuro. Hoy, desde Pánuco, hemos iniciado la marcha hacia la victoria en 2018. #PRIVeracruz #Unidad ".
18	https://www.facebook.com/HectorYunes/posts/10155800643134808	Facebook, sin título, 21 de octubre de 2017.	... me dirige a la página web de Facebook ... observo la fecha "21 de octubre" ..."; de igual forma aprecio la publicación: "Un solo Veracruz inclusivo. ¡Unidad! ...
19	https://www.facebook.com/HectorYunes/posts/10155765457409808	Facebook, sin título, 9 de octubre de 2017.	... me remite a la página virtual de Facebook ... observo la fecha "9 de octubre" ... acto inmediato, observo una imagen en la que aprecio a un grupo de personas de ambos sexos congregadas en espacio abierto alrededor de una de género masculino, de tez blanca, cabello oscuro, vestido de camisa verde; destaca que en el margen superior derecho se observe la leyenda: "Héctor Senador por Veracruz"
20	https://www.facebook.com/HectorYunes/posts/10155757354744808	Facebook, sin título, 6 de octubre de 2017.	... siendo dirigido a la página virtual de Facebook ... observo la fecha y hora "6 de octubre", "15:10" ... "Esta mañana estuve en mi tierra, con mi gente. Fui a #SoledadDeDoblado a cumplir un compromiso que hice como Senador de la República y entregué computadoras, pupitres y un domo en un centro preescolar y en dos escuelas primarias, una de ellas dónde estudié de niño.----- Agradezco el apoyo de la Presidenta Municipal, Martha Utreta Ortega y de la Alcaldesa Electa, Martha Ximena Rodríguez."
21	https://www.facebook.com/HectorYunes/posts/10155751622889808	Facebook, sin título, 4 de octubre.	... siendo dirigido a la página virtual de Facebook ... observo la fecha "4 de octubre" ... :" Así, cerca escuchando a mi gente. #Veracruz #Actopan #Rinconada " ...
22	https://www.facebook.com/HectorYunes/posts/10155745005839808	Facebook, sin título, 2 de octubre de 2017.	... me muestra la red social denominada facebook ... observo la fecha "2 de octubre" ... "El campo también es mi campo. Recuperemos a #Veracruz como uno de los principales productores del país. #NuestraGente #NuestroCampo #NuestraTierra #SantaClara #Tantoyuca "
23	https://www.facebook.com/HectorYunes/	Facebook, sin título, 26 de	... me muestra la red social denominada Facebook ... observo la fecha "26 de septiembre" ... "Desafortunadamente, hay ocasiones en que lo urgente roba el tiempo a lo importante. El

LINK CERTIFICADOS EN ACTA AC-OPLEV-OE-418-2017			
	LINK	TITULO Y FECHA DE LA NOTA	EXTRACTO
	posts/10155729591244808	septiembre de 2017.	país está pasando por una emergencia nacional, pero para mí es muy importante que no nos olvidemos de los veracruzanos que han sido afectados por el paso de huracanes. Ellos tampoco están solos, por eso, este martes visité nuevamente las comunidades de #VegadeAlatorre para cumplir los compromisos adquiridos. Falta mucho para recuperarnos, pero estamos dispuestos a trabajar para lograrlo. #NuestraTierra #NuestraGente #PasoViejo #LaReforma "
24	https://www.facebook.com/HectorYunes/posts/10155705558409808	Facebook, sin título, 18 de septiembre de 2017.	... me dirige a la red social denominada Facebook ... observo la fecha "18 de septiembre" ... "Tuve la oportunidad de entregar 326 títulos de propiedad en la Localidad de: Manlio Fabio Altamirano, no es sólo un papel, esto significa dar certeza y respaldo a todas estas personas que tanto han trabajado para construir su patrimonio y el de sus familias. #NuestraGente #NuestraTierra #Veracruz "
25	https://www.facebook.com/HectorYunes/photos/pcb.10155879227929808/1015879227734808/?type=3&theater	Facebook, sin título, 18 de noviembre de 2017.	... me dirige al portal de facebook ... "18 de noviembre" ... aprecio un recinto con un grupo de personas de ambos sexos, algunas se observan de espaldas sentadas en sillas plegables dando el frente hacia una mesa larga y otras de igual forma otras personas frente a la referida mesa en la que sobresale que está cubierta con tela blanca y roja, destaca una de sexo masculino, de tez clara, cabello oscuro, que está de pie con chaleco beige, de camisa blanca y pantalón negro;...
26	http://www.e-veracruz.mx/nota/2017-06-05/politica/hector-yunes-dice-que-volvera-buscar-la-gubernatura-en-2018	Héctor Yunes dice que volverá a buscar la gubernatura en 2018, junio 5 de 2017.	... me remite al portal e-consulta.com ... "Lunes, Junio 5, 2017" ... "Lunes, Junio 5, 2017" ... un texto que dice: "Xalapa, Ver.- El senador priísta Héctor Yunes Landa anunció nuevamente que buscará la candidatura del tricolor a la gubernatura de Veracruz el próximo año: "Mi decisión es clara y lo he dicho, si voy a buscar la candidatura del año que entra". En 2016, el priísta contendió para dicho cargo público, pero no le favorecieron los resultados en las urnas y fue vencido por el panista Miguel Ángel Yunes Linares. La mañana de este lunes y a pesar de que todavía no concluye el proceso electoral municipal, el priísta salió a da la cara por su partido y por los candidatos del Revolucionario Institucional que incursionaron en la contienda electoral en curso.

En ese contexto, para determinar si el C. Héctor Yunes Landa, en su carácter de Senador de la República, realiza la promoción personalizada de su imagen, y en su caso, determinar la procedencia de la adopción de la medida cautelar solicitada por el quejoso; resulta necesario observar lo que la Sala Superior del Tribunal Electoral

del Poder Judicial de la Federación ha establecido como elementos para identificarla en su jurisprudencia 12/2015, cuyo rubro y texto es:

PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA.—*En términos de lo dispuesto en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que les son asignados a los sujetos de derecho que se mencionan en ese precepto, tiene como finalidad sustancial establecer una prohibición concreta para la promoción personalizada de los servidores públicos, cualquiera que sea el medio para su difusión, a fin de evitar que se influya en la equidad de la contienda electoral. En ese sentido, a efecto de identificar si la propaganda es susceptible de vulnerar el mandato constitucional, debe atenderse a los elementos siguientes: **a) Personal.** Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público; **b) Objetivo.** Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y **c) Temporal.** Pues resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el período de campañas; sin que dicho período pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo.*

[Énfasis añadido]

De la jurisprudencia arriba transcrita, se desprende que, para identificar la promoción personalizada de un servidor público, se deben atender tres elementos, siendo éstos los siguientes:

- **Personal:** Que consiste en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público.
- **Objetivo:** Cuando del análisis del contenido del mensaje se revela un ejercicio de promoción personalizada que permita inferir si se aplicaron con imparcialidad los recursos públicos que les son asignados.
- **Temporal:** Consiste en identificar si la promoción se efectuó en el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que, si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir

en la contienda; sin que dicho período pueda considerarse el único para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso

Ahora bien, del **ACTA: AC-OPLEV-OE-418-2017**, elaborada en fecha seis de diciembre de este año, por la Unidad Técnica de Oficialía Electoral de este Organismo, no se desprende de forma preliminar que en las notas periodísticas a las que hace referencia el quejoso, se realice la promoción personalizada del funcionario público.

Lo anterior se afirma en virtud de que en dichas notas no se advierten los tres elementos (personal, objetivo y temporal) a los que hace alusión la jurisprudencia antes transcrita, tal como se analiza a continuación:

Personal.

Del análisis del contenido de las notas periodísticas descritas en el **ACTA: AC-OPLEV-OE-418-2017**, es dable concluir que las mismas no tienen por objeto posicionar al denunciado ni promocionar su imagen y aun cuando se aprecian imágenes del perfil de Facebook en donde puede identificarse la imagen del Senador Héctor Yunes Landa, en ellas sólo se observa la descripción de la agenda de trabajo del mismo, sin que se observe una tendencia particular a promover su imagen más allá que el ejercicio de su encargo, por otro lado, en las notas periodísticas se describen la opinión del comunicador sobre declaraciones que dice expresó el denunciado, sin que en ellas se desprenda con precisión el tiempo, lugar y circunstancia en que manifestó algunas de las conductas que podrían ser imputadas, notas que en ninguna hace referencia a algún programa o recursos de gobierno, o exista una invitación al voto.

Objetivo.

La mayoría de las notas aportadas por el denunciante corresponden al perfil de Facebook en donde aparece como titular de la cuenta el denunciado, de éstas no se infiere que se hayan utilizado recursos públicos para la promoción de la imagen del C. Héctor Yunes Landa, pues como es un hecho notorio y público que estas cuentas no tienen un costo; por otro lado, en el contenido se encuentran descritas las actividades de la agenda personal de éste, sin que en estas publicaciones se

observe una atribución personal de algún programa o recurso de gobierno, sino una descripción de sus actividades, y al ser una página personal, las opiniones que con ese carácter da, de cada uno de los eventos descritos. Por otro lado, de los sitios electrónicos proporcionados en el escrito de denuncia, hay cuatro que corresponden a medios de comunicación, de los que existe la presunción de que se realizaron en el ejercicio de la libertad de expresión, y los mismos contienen la opinión del comunicador sobre lo que dicen, son declaraciones del denunciado, y en ninguna de estas se observa la adjudicación personal de algún programa o recurso de gobierno, por lo que no se puede atribuir al funcionario objetivamente que este haya utilizado de forma imparcial recursos públicos.

Temporal.

De la certificación hecha a los link de una página de Facebook y las notas periodísticas se colige que su publicación no fue inmersa dentro de los periodos de precampaña y campaña electoral, toda vez que en el primer caso, dichos actos tendrán lugar a partir del tres de enero al once de febrero de dos mil dieciocho para el caso de Gubernatura y del veintitrés de enero al once de febrero del citado año para Diputaciones, de conformidad con el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN Y CALENDARIO INTEGRAL PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018, EN EL QUE SE RENOVARÁ LA GUBERNATURA E INTEGRANTES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ* identificado con la clave OPLEV/CG277/2017”, aprobado por el Consejo General de este Organismo Electoral en Sesión Extraordinaria celebrada el veintiséis de octubre de este año.

Por cuanto hace a las campañas electorales de los partidos políticos, éstas iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva; esto es, de conformidad con el Acuerdo de referencia, el periodo de campañas para la elección de Diputados será del veintinueve de mayo al veintisiete de junio, y para la Gubernatura comprenderá del veintinueve de abril al 27 de junio del próximo año.

No obsta lo anterior, el hecho de que la nota publicada en Diario de Xalapa, se haya realizado una vez iniciado el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, dado

que su contenido es una opinión de una declaración que dice dio el C. Héctor Yunes Landa, en la misma no se observa el tiempo, modo y circunstancia de dicha declaración por lo que no se puede atribuir a ciencia cierta al mismo.

Derivado de lo anterior, no es posible determinar preliminarmente que las notas periodísticas a las que alude el denunciante en su escrito de queja, hayan sido contratadas o adquiridas con recursos públicos, con la finalidad de promocionar el nombre o imagen del C. Héctor Yunes Landa, pues como ya se analizó, no reúnen los elementos personal, objetivo y temporal, para determinar con certeza si con las notas periodísticas se atenta el principio de equidad en la contienda electoral.

De igual forma, respecto al señalamiento del quejoso en el sentido de que el C. Héctor Yunes Landa incurre en actos anticipados de campaña, del contenido de la página de Facebook o las notas periodísticas, en ningún momento se advierten las palabras “vota”, “voto”, “votar” o alguna otra que incite al electorado a decantarse por alguna candidatura, o en contravención de otra de las fuerzas políticas participantes en el actual proceso electoral, además de que tampoco se advierte que vaya dirigida al electorado en general, pues no se observa fecha alguna que refiera a la jornada electoral para elegir a los candidatos a los cargos de elección popular.

Respecto a ello, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido en diversos criterios, como el señalado en el expediente SUP-JRC-194/2017 y acumulados, que el principio de equidad en la contienda no se transgrede, si no existe una solicitud expresa o unívoca e inequívoca de respaldo electoral; por tanto, para que se actualice la hipótesis de actos anticipados de precampaña o campaña deben concurrir los siguientes elementos:

1. Que se solicite el voto ciudadano para acceder a un cargo de elección popular, o que el llamado al voto sea en contra o a favor de un candidato o partido.
2. Se publiciten las plataformas electorales o programas de gobierno.
3. Se posicione con el fin de obtener una candidatura o participar en un proceso de selección interna.

Al respecto, para una mejor comprensión sobre los alcances que puede tener la solicitud de respaldo electoral, es dable señalar el significado que la Real Academia

de la Lengua Española ha establecido respecto a los términos expreso, unívoco e inequívoco, los cuales define de la siguiente manera:

expreso, sa

Del lat. expressus, part. de exprimere.

1. *adj. Claro, patente, especificado.*
2. *adj. Dicho del café: Hecho en cafetera exprés. U. t. c. s. m.*
3. *m. tren expreso.*
4. *m. Correo extraordinario despachado con una noticia o aviso determinado.*
5. *adv. p. us. ex profeso.*

unívoco, ca

Del lat. tardío univocus 'que solo tiene un sonido', 'que solo tiene un nombre'.

1. *adj. Que tiene igual naturaleza o valor que otra cosa. U. t. c. s.*
2. *adj. Fil. Dicho de un término: Que se predica de varios individuos con la misma significación. U.t.c.s. Animal es término unívoco que conviene a todos los vivientes dotados de sensibilidad. Correspondencia unívoca*

inequívoco, ca

De in-2 y equívoco.

1. *adj. Que no admite duda o equivocación.*

Derivado de lo anterior, se colige que la solicitud de llamado al voto es expresa, unívoca e inequívoca, cuando la misma se manifiesta de forma clara, específica y sin que admita duda o equivocación alguna respecto a sus fines y objetivos.

En ese sentido, la Sala Superior razonó que aquellas expresiones dirigidas al electorado que contengan o se apoyen en alguna de las palabras siguientes: “vota por”, “elige a”, “apoya a”, “emite tu voto por”, “[x] a [tal cargo]”, “vota en contra de”, “rechaza a”, o cualquier otra forma similar de solicitud de sufragio a favor o en contra de un candidato o partido político, que tenga las características señaladas, deben considerarse prohibidas dado que dichas expresiones implican claramente un llamado al voto para un cargo de elección popular.

Así, sólo las manifestaciones **explícitas o unívocas e inequívocas** de apoyo o rechazo hacia una opción electoral pueden llegar a configurar actos anticipados de campaña.

De igual forma, el Tribunal Electoral de Veracruz, al resolver el expediente RAP 126/2017, consideró el mismo criterio en relación a los elementos que se deben cumplir para que se actualice la infracción de actos anticipados de campaña, como lo es el llamado expreso al voto o la promoción de una plataforma político electoral de algún partido político, resolución que fue confirmada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-JRC-400/2017.

Por todo lo anterior, y derivado de las investigaciones realizadas hasta la fecha por esta autoridad, se puede arribar a la conclusión de que en el expediente que nos ocupa, no se cuenta con indicios suficientes para otorgar la medida cautelar solicitada, ya que preliminarmente no se advierte que lo expresado en las notas electrónicas, consista en propaganda personalizada o actos anticipados de precampaña.

En efecto, las multicitadas notas son la opinión o visión periodística de quien las emite, pero no crean certeza de que el denunciado contendrá por un cargo de elección popular, misma de las que no se infiere una vulneración a los principios constitucionales de imparcialidad y equidad en la contienda electoral, así como tampoco se advierte violación al artículo 134 constitucional, por cuanto hace al uso indebido de recursos públicos.

No obstante, lo anterior, lo referido en la nota señalada bajo el arábigo 26 del cuadro de link certificados por oficialía electoral, en la que el columnista, como nota de opinión, señaló: “El senador priísta Héctor Yunes Landa anunció nuevamente que buscará la candidatura del tricolor a la gubernatura de Veracruz el próximo año: “Mi decisión es clara y lo he dicho, si voy a buscar la candidatura del año que entra””, esta es una nota aislada.

Por el contrario, de otorgarse la medida cautelar se estaría limitando la libre manifestación de las ideas, el ejercicio de la libertad de prensa, así como el derecho a la información de la ciudadanía sobre los actos que llevan a cabo los servidores

públicos en el ejercicio de sus funciones, pues es derivado del servicio público que los medios de comunicación tienen la obligación de informar sobre las actividades que realizan los funcionarios al servicio del estado e incluso de emitir una opinión periodística.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, estableció el siguiente criterio en la Tesis **XVI/2017**, aprobada el siete de noviembre de dos mil diecisiete, pendiente de publicación, cuyo rubro y texto son:

PROTECCIÓN AL PERIODISMO. CRITERIOS PARA DESVIRTUAR LA PRESUNCIÓN DE LICITUD DE LA ACTIVIDAD PERIODÍSTICA.- De lo dispuesto en los artículos [1º](#), [6º](#) y [7º](#), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; [19](#), párrafos [2](#) y [3](#), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y [13](#), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se desprende que **dentro del ámbito de la libertad de expresión, que incluye la de prensa, implica en principio la inviolabilidad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio; por ello, la labor periodística goza de un manto jurídico protector al constituir el eje central de la circulación de ideas e información pública.** En ese sentido, la presunción de licitud de la que goza dicha labor sólo podrá ser superada cuando exista prueba en contrario y, ante la duda, la autoridad electoral debe optar por aquella interpretación de la norma que sea más favorable a la protección de la labor periodística.

[Énfasis añadido]

De lo anterior se desprende que la actividad periodística tiene una presunción de licitud, pues dentro del derecho a la libertad de expresión, se encuentra el principio de inviolabilidad de difundir opiniones, información e ideas en cualquier medio de comunicación, mismo que no podrá ser desvirtuado salvo prueba en contrario, lo cual no sucede en el caso en concreto, pues de las pruebas aportadas por el denunciante y de las investigaciones realizadas hasta la fecha por esta autoridad, no se colige preliminarmente que las notas periodísticas sean contrarias a la norma, esto es, que hayan sido financiadas con recursos públicos o que en ellas se promoció de forma personalizada al C. Héctor Yunes Landa para posicionarla en el proceso electoral 2017-2018.

Con la finalidad de robustecer el presente, es de indicarse que los hechos que se denuncian fueron del conocimiento del quejoso a través del medio de comunicación denominado Internet (redes sociales), respecto del cual la Sala Superior del

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en diversas sentencias ha considerado, en su parte conducente, lo siguiente:

- *El internet es una red informática mundial; un mecanismo para que cualquier persona pueda difundir y acceder a información de su interés, y que su utilización permite la descentralización extrema de la información; que debido a su rápida masificación en el espacio virtual, puede reproducirse con facilidad, especialmente tratándose de redes sociales, en las que sus usuarios intercambian información y contenidos (textos, imágenes, archivos, vínculos a otras páginas, entre otros), de modo que crean una comunidad virtual e interactiva.*
- *Adicionalmente, la Sala Superior señaló que las características de las aludidas redes sociales, es que carecen de un control efectivo respecto de la autoría y de los contenidos que allí se exteriorizan.*
- *Las redes sociales como Facebook constituyen un espacio creado para intercambiar información entre los usuarios de esas plataformas en cualquier parte del mundo, donde además la comunicación se genera entre un gran número de usuarios que suben y bajan la información ahí difundida.*
- *Por consiguiente, enfatizó, en atención a la forma en que opera el internet, se puede colegir que existe suma dificultad para que sus usuarios puedan ser identificados, y existe aún mayor dificultad para identificar, de manera fehaciente, la fuente de su creación, ni a quién se le puede atribuir la responsabilidad de ésta.*

En ese sentido, dadas las características del Internet, se dificulta llegar a conocer con certeza la fuente de su creación y a quién se le puede atribuir esa responsabilidad, por lo que se ocasionaría una afectación mayor, si se opta por decretar la medida cautelar sin que se haya acreditado, al menos indiciariamente, la temeridad o actuar indebido del denunciado, así como la violación a algún principio de la función electoral.

Resulta aplicable el criterio sostenido en la Jurisprudencia 17/2016, sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto es:

INTERNET. DEBE TOMARSE EN CUENTA SUS PARTICULARIDADES PARA DETERMINAR INFRACCIONES RESPECTO DE MENSAJES DIFUNDIDOS EN ESE MEDIO.- De la interpretación gramatical, sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 1° y 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 11, párrafos 1 y 2, así como 13, párrafos 1 y 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se colige que en el contexto de una contienda electoral la libertad de expresión debe ser especialmente protegida, ya que constituye una condición esencial del proceso electoral y, por tanto, de la democracia. Ahora bien, al momento de analizar conductas posiblemente infractoras de la normativa electoral respecto de expresiones difundidas en internet, en el contexto de un proceso electoral, se deben tomar en cuenta las particularidades de ese medio, a fin de potenciar la protección especial de la libertad de expresión; toda vez que internet tiene una configuración y diseño distinto de otros medios de comunicación como la radio, televisión o periódicos, por la forma en que se genera la información, el debate y las opiniones de los usuarios, lo que no excluye la existencia de un régimen de responsabilidad adecuado a dicho medio. Lo anterior, tomando en consideración que el internet facilita el acceso a las personas de la información generada en el proceso electoral, lo cual propicia un debate amplio y robusto en el que los usuarios intercambian ideas y opiniones –positivas o negativas– de manera ágil, fluida y libre, generando un mayor involucramiento del electorado en temas relacionados con la contienda electoral.

[Énfasis añadido]

En este orden, es necesario recalcar que esta autoridad realizó una valoración intrínseca de los hechos denunciados, así como de las constancias que integran el expediente, con base en lo que en la doctrina se denomina *fumus boni iuris* - *apariencia del buen Derecho*-, a fin de poder dilucidar sobre la necesidad de la implementación de medidas cautelares, tal como lo ha sostenido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la **Tesis XII/2015** de rubro y texto siguiente:

MEDIDAS CAUTELARES. PARA RESOLVER SI DEBE DECRETARSE O NO, EL HECHO DENUNCIADO DEBE ANALIZARSE EN SÍ MISMO Y EN EL CONTEXTO EN EL QUE SE PRESENTA. La interpretación funcional del artículo 41, base III, Apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 468, apartado 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, permite advertir que corresponde al Instituto Nacional Electoral, mediante procedimientos expeditos, investigar las infracciones y resolver sobre las posibles medidas cautelares necesarias para suspender o cancelar de manera inmediata las transmisiones o propaganda, que bajo la apariencia del buen derecho y considerando el peligro en la demora, puedan afectar el proceso electoral, para lo cual, a efecto de cumplir plenamente con el fin de la institución cautelar, la autoridad administrativa electoral deberá realizar, en una primera fase, una valoración intrínseca del contenido del promocional, y posteriormente en una segunda, un análisis del hecho denunciado en el contexto en el que se presenta, a efecto de determinar si forma parte de una estrategia

sistemática de publicidad indebida, que pudiera generar un daño irreparable al proceso electoral.

[Énfasis añadido]

Finalmente cabe precisar que, si bien la denuncia que da origen al presente cuaderno de medidas cautelares señala como denunciados tanto al C. Pedro Yunes Choperena en su calidad delegado en Veracruz de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Territorial y Urbano, y al Partido Revolucionario Institucional por culpa in vigilando, lo cierto es que la medida cautelar únicamente versa en torno al C. Héctor Yunes Landa.

Derivado de lo anterior, esta Comisión arriba a la conclusión de que debe **DESECHARSE** la solicitud de medidas cautelares solicitadas por el C. Mizraim Eligio Castelán Enríquez, en su calidad de Representante Propietario del Partido Acción Nacional, en el expediente **CG/SE/PES/PAN/455/2017**, y radicada en el cuaderno auxiliar de medidas cautelares **CG/SE/CAMC/PAN/094/2017**, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 39, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Organismo Público Local del Estado de Veracruz, mismo que a la letra dice:

Artículo 39

De las causales de desechamiento de las medidas cautelares

1. La solicitud de adoptar medidas cautelares será desechada, cuando:

(...)

b. De la investigación preliminar realizada no se deriven elementos de los que pueda inferirse siquiera indiciariamente, la probable comisión de los hechos e infracciones denunciadas que hagan necesaria la adopción de una medida cautelar;

(...)

Por último, esta autoridad señala que las consideraciones vertidas en el presente, no prejuzgan respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas en el escrito de queja, lo que no es materia de la presente determinación, sino en su caso, de la decisión que llegara a adoptar la autoridad resolutoria. Lo anterior de conformidad con la Jurisprudencia **16/2009** de rubro y texto siguientes.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL CESE DE LA CONDUCTA INVESTIGADA NO LO DEJA SIN MATERIA NI LO DA POR CONCLUIDO.- De la interpretación sistemática de los artículos 41, base III, apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y

Procedimientos Electorales, se advierte que el procedimiento especial sancionador tiene el carácter de sumario y precautorio, que puede finalizar, antes de la emisión de una resolución de fondo cuando se actualice alguna de las causas de improcedencia previstas expresamente en el citado código. Por tanto, el hecho de que la conducta cese, sea por decisión del presunto infractor, de una medida cautelar o por acuerdo de voluntades de los interesados, no deja sin materia el procedimiento ni lo da por concluido, tampoco extingue la potestad investigadora y sancionadora de la autoridad administrativa electoral, porque la conducta o hechos denunciados no dejan de existir, razón por la cual debe continuar el desahogo del procedimiento, a efecto de determinar si se infringieron disposiciones electorales, así como la responsabilidad del denunciado e imponer, en su caso, las sanciones procedentes.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 12, inciso t) del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado, el Presidente de la Comisión cuenta entre sus atribuciones la de firmar, conjuntamente con el Secretario Técnico, todos los informes, actas o minutas, así como, en su caso, los proyectos de dictámenes que se elaboren y aprueben, como en la especie.

C) MEDIO DE IMPUGNACIÓN

A fin de garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva, se indica al actor que la presente resolución es susceptible de ser impugnada mediante el recurso de apelación previsto en el artículo 351 del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el plazo de cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 358, párrafo tercero del mismo Código.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Organismo Público Local Electoral; 7, numeral 1, inciso a) y 12, inciso t) del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, la Comisión de Quejas y Denuncias del Consejo General Organismo Público Local Electoral emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se determina **POR UNANIMIDAD DESECHAR LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES** realizada por el C. Mizraim Eligio Castelán Enríquez, en su calidad de Representante del Partido Acción Nacional; con fundamento en lo establecido en la consideración señalada en el inciso B) del presente acuerdo.

SEGUNDO. Túrnese el presente a la Secretaría Ejecutiva del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, para los efectos legales correspondientes, en términos del artículo 40, párrafo 4 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Organismo Público Local Electoral de Veracruz.

Dado en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

MTRO. IVÁN TENORIO HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
QUEJAS Y DENUNCIAS

MTRO. JAVIER COVARRUBIAS VELÁZQUEZ
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE
QUEJAS Y DENUNCIAS